

ANÁLISIS DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS MENORES
DE EDAD EN EL CENTRO ZONAL 3 - CÚCUTA

ANGIE VANESSA ARANGO PEREZ

EDINSON FERNANDO RUIZ RUIZ



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CÚCUTA

PROGRAMA DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2017

ANÁLISIS DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS MENORES
DE EDAD EN EL CENTRO ZONAL 3 - CÚCUTA

ANGIE VANESSA ARANGO PEREZ

EDINSON FERNANDO RUIZ RUIZ

*Trabajo de grado presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Tutor:

PABLO JOSÉ PÉREZ HERRERA



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CÚCUTA

PROGRAMA DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2017

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
1. PROBLEMA	10
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Sistematización del Problema	12
1.4 Justificación	12
1.5 Objetivos	14
1.5.1 Objetivo general	14
1.5.2 Objetivos específicos	15
2. MARCO REFERENCIAL	16
2.1 Antecedentes	16
2.2 Bases Teóricas	27
2.2.1 Alimentos	27
2.2.2 Alimentos congruos	30
2.3 Marco Contextual	31
2.4 Marco Legal	33
2.4.1 Internacional	33
2.4.2 Constitucional	33
2.4.3 Legal	34
2.4.4 Jurisprudencial	34
3. METODOLOGÍA	36
3.1 Paradigma de la Investigación	36
3.2 Enfoque de la Investigación	36
3.3 Diseño de la Investigación	37
3.4 Población – Muestra	37
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	38
3.6 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	38

	4
4. RESULTADOS	45
CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	59
Anexo 1. Acta de validación	59
Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados	59
Anexo 3. Evidencia de trabajo de campo	71
Anexo 4. Matriz de análisis legislativo	74

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?	39
Tabla 2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos?	40
Tabla 3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?	41
Tabla 4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?	42
Tabla 5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?	43
Tabla 6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?	44

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?	39
Figura 2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos?	40
Figura 3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?	41
Figura 4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?	42
Figura 5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?	43
Figura 6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?	44

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo 1. Acta de validación	59
Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados	60
Anexo 3. Evidencia de trabajo de campo	74
Anexo 4. Matriz de análisis legislativo	75

INTRODUCCIÓN

Jurídicamente, cuando se hace referencia a “Alimentos”, se está mencionando un derecho, y es precisamente el de reclamar lo necesario para la subsistencia cuando no se está en capacidad de dársela por sí mismo. Así lo ha establecido la legislación colombiana, con el fin de garantizarle a quienes no cuentan aún con los medios económicos, una vida digna y dotada de lo necesario para su desarrollo.

En la reclamación de este derecho, hay dos extremos: por un lado, está la persona obligada a proporcionar los alimentos, conocido como el alimentante. Por otro lado, está quien recibe los mismos y se beneficia de ello, el alimentario. En muchas ocasiones, el alimentante puede considerar abusivas las solicitudes del alimentado, quizás porque son excesivas. Pues veamos qué dice la Ley acerca de esto.

Para evitar que alimentante o alimentado se sientan atropellados, el Código Civil se ha encargado de definir dos tipos de alimentos que vienen a ser el límite, tanto para pedirlos como para pagarlos.

Alimentos Congruos: El Código dice que “son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”. En palabras más sencillas, estos alimentos son aquellos que se pagan al beneficiario para que mantenga el estilo de vida que siempre ha llevado. Por ejemplo, si es a uno de sus hijos menores de edad que está estudiando el Bachillerato en un colegio privado, está en el equipo de Fútbol, asiste a un curso de pintura, la ropa que usa es de una marca determinada y un alto precio, los alimentos que usted le pague deben alcanzar para sustentar ese estilo de vida que el menor lleva, aunque resulte algo costoso.

Alimentos Necesarios: “Los que le dan lo que basta para sustentar la vida”. Es decir, proveen al beneficiario lo estrictamente imprescindible para su sustento, cosas que forzosamente requiere para subsistir de manera digna.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Colombia se caracteriza por ser un Estado Social de Derecho, lo cual se encuentra establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, comprendiendo que esta expresión se relaciona con la inclusión de la dignidad humana y el respeto por los diferentes derechos y libertades que no solamente están en este precepto constitucional sino en los tratados internacionales, los cuales hacen parte de la Constitución según lo establecido en el artículo 93 de la Carta Magna.

Ahora bien, al hablar enfáticamente del Estado Social de Derecho es oportuno señalar que el principal objetivo radica en ofrecer garantías, tanto sociales como jurídicas a las personas que habitan el Estado, es por esta razón que se establece como finalidad en el desarrollo de la presente investigación analizar el nivel de obligación sobre los alimentos congruos, argumentando que únicamente se realiza el estudio de alimentos necesarios siendo pertinente direccionar hacia esta temática espacios investigativos.

El artículo 413 del Código Civil señala la clasificación de los alimentos de la siguiente manera:

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Se ha identificado en el desarrollo de las prácticas profesionales ejecutadas en el Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar que la situación correspondiente en la obligación de

alimentos solamente se transa lo correspondiente a los alimentos necesarios, situación que amerita un análisis respecto a la pertinencia del menor en recibir alimentos congruos.

Como lo señala el ordenamiento jurídico colombiano conforme a los alimentos congruos, estos se enfatizan en aquellas que se necesitan para que la persona, en este caso el menor de edad pueda poseer una vida modesta, lo cual corresponde a las siguientes percepciones:

1. Al hablar de modestia no se busca que exista una obligación por parte del obligado para suplir lujos y ostentaciones para el menor de edad.

2. Se pretende que exista reconocimiento por parte del obligado en la otorgación de alimentos congruos, pues estos son pertinentes al igual que los necesarios.

Igualmente en el artículo 411 del Código Civil se señala lo siguiente sobre los alimentos congruos:

Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los números 1o, 2o, 3o, 4o y 10 del artículo 411, menos en los casos en que la Ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia; y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpable de injuria grave contra la persona que le debía alimentos.

La pretensión principal en la ejecución de la investigación se enfatiza en ofrecer mayor seguridad jurídica a los hijos menores de edad, indicando que estos de manera constante son los más afectados por las irresponsabilidades por parte de los padres de familia, identificando que por medio de la utilización de los preceptos legales se puede defender con mayor seguridad la estabilidad de los hijos menores de edad.

Finalizando lo concerniente a la descripción del problema es menester señalar que en la ejecución de la investigación establecida se contribuirá notablemente a los hijos menores de edad para que su seguridad sea más efectiva en las situaciones donde ni siquiera se le otorga alimentos necesarios, aspecto que desde el punto de vista jurídico y social debe ser erradicado para el

beneficio de esta población., determinando la existencia de diferentes aspectos legales que establecen como finalidad la generación de mecanismos jurídicos para la protección de los niños y niñas.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la importancia de los alimentos congruos en el proceso de desarrollo y crecimiento de los menores de edad según lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano?

1.3 Sistematización del Problema

¿Cuáles han sido los pronunciamientos desarrollados por las altas Cortes respecto a los alimentos congruos hacia los menores de edad?

¿Por qué es importante que los menores de edad reciban alimentos congruos?

¿Qué situaciones se pueden llegar a presentar si al menor de edad no se le proporcionan los alimentos congruos?

1.4 Justificación

El acápite a continuación se basa en argumentar las razones que motivan la ejecución del presente proyecto investigativo. Para poder exponer todas estas razones se debe señalar como primera las que se establecen desde el punto de vista profesional. El Derecho cumple un rol importante en la sociedad, y más aún los profesionales de esta carrera, los cuales deben

comprender con mayor relevancia las diferentes situaciones sociales que se presentan, siendo oportuno que exista una intervención desde el punto de vista jurídico para salvaguardar los derechos y libertades de las personas, en este caso, los derechos de los hijos menores de edad en relación con los alimentos congruos.

Igualmente como profesionales del Derecho se debe instruir a la población al mínimo conocimiento de sus derechos, situación que amerita ser desarrollada para que exista mayor comprensión sobre las diferentes situaciones que se presentan, en este caso, la irresponsabilidad por parte de los padres de familia para la generación de seguridad a los hijos menores de edad conforme al plago obligatorio de alimentos.

Seguidamente en el desarrollo de los preceptos académicos se obtuvieron diferentes saberes respecto a la temática planteada, siendo menester intervenir en solucionar una problemática que afecta a los hijos menores de edad y que se debe transformar desde lo más pronto posible mediante la utilización de normativas tanto nacionales como internacionales aceptadas por el denominado bloque de constitucionalidad.

Desde el punto de vista social cada día la irresponsabilidad por parte de los padres se incrementa, es decir, existe mayor ausencia en las diligencias conciliatorias, no se observa ni identifica por parte de los padres de familia una real responsabilidad frente a las obligaciones que representan, siendo estas determinadas desde el ámbito social y en especial desde los preceptos jurídicos.

Es oportuno cambiar la opinión por parte de la sociedad sobre los abogados, determinando que por medio de la participación en problemáticas sociales se reconocerá de manera directa lo concerniente a las funciones sócales del abogado, como es el caso de la intervención en búsqueda de crear soluciones jurídicas para el reconocimiento de los derechos, determinando que este tipo de acciones se encuentran inmersas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Así mismo la Universidad cumple su rol en relación a la responsabilidad social universitaria, determinando la generación de espacios investigativos para que sus estudiantes puedan intervenir en la población vulnerada, en este caso, los hijos menores de edad, mediante la exposición de los conocimientos y demás acciones jurídicas que se pretendan desarrollar.

Al realizar estas acciones descritas respecto a salvaguardar los derechos de los menores de edad se realiza una acción enfatizada en buscar soluciones a las problemáticas sociales, sin embargo, esta situación no es previsible por ningún medio, es decir, solamente se conoce por la aprehensión de conocimientos que se percibieron donde consecuentemente se puede analizar la vulneración que está recibiendo la población determinada como objeto de estudio.

Para finalizar la parte argumentativa se debe exponer que esto conlleva directamente a una relación con el problema, y más con la frialdad de los padres en ofrecer soluciones a sus hijos mediante la generación de un pago obligatorio estipulado y argumentando de manera constante por diferentes operadores judiciales.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Analizar la obligación de alimentos congruos hacia los hijos menores de edad tipificados en el ordenamiento jurídico colombiano.

1.5.2 Objetivos específicos

Caracterizar la línea jurisprudencial frente a la obligación alimentaria por parte de los padres sobre los alimentos congruos.

Identificar la necesidad por parte de los hijos menores de edad en recibir alimentos congruos.

Determinar la verdadera situación que presentan los hijos menores de edad al no percibir por parte de los obligados alimentos congruos.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Ahumada (2011) elaboro una tesis denominada “La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio jurisprudencial y dogmático” en la Universidad Pontificia Bolivariana. El objetivo principal se enfoca en determinar la importancia de la conciliación en el procedimiento de inasistencia alimentaria. En esta investigación se concluyó que:

Se obtiene que en el medio del proceso y la norma, los mecanismos de solución de conflictos aporten un espacio de contención de la violencia social; en consecuencia, es labor de los juristas reflexionar sobre estos temas y propender por el uso correcto y oportuno de las alternativas de solución de conflictos.

La relación que se asemeja con la investigación corresponde a la pertinencia de la conciliación en estos procedimientos donde se caracteriza que la vulneración hacia los menores de edad está presente. Ahora bien, este tipo de solución jurídica en el antecedente corresponde al ámbito penal, no obstante en el estudio investigativo corresponde en el ámbito civil.

SISMA Mujer (2015) desarrolló una tesis cuyo nombre es el “Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar y la Inasistencia Alimentaria” en la Universidad Nacional de Colombia. El objetivo principal es el análisis de la violencia intrafamiliar y doméstica constituye un problema de salud pública y una grave violación de los derechos humanos fundamentales. La conclusión que se obtuvo en la tesis es la siguiente:

Es sabido que el maltrato y la violencia se pueden ejercer de diversas formas, algunas explícitas y otras indirectas o más sutiles, pero todas igualmente lesivas para la integridad física,

mental y emocional de quien las sufre. Incluso el hecho de ignorar las responsabilidades económicas que un padre tiene frente a sus hijos es una forma de maltrato y abandono, con consecuencias no sólo sobre la calidad material de vida de los hijos sino sobre su desarrollo emocional.

Si bien es cierto este antecedente incluye la violencia intrafamiliar es oportuno tener en cuenta su relación frente a la inasistencia alimentaria, pues son dos aspectos totalmente preocupantes en el desarrollo de la investigación porque de alguna u otra forma se encuentran entrelazados donde la afectación del menor está latente. Igualmente se establece importante porque se puede comprender con mayor facilidad las causas de la inasistencia alimentaria en las familias.

Sánchez Benavides & Dolly (2013) desarrollaron la tesis “El derecho a la alimentación en el sistema internacional y nacional de los derechos humanos y su garantía en la ley de víctimas y restitución de tierras” en la universidad Nacional de Colombia. Su objetivo consiste en analizar si los procesos de restitución de tierras contemplados en Ley de víctimas - Ley 1448 de 2011, son protectores o no, del derecho a la alimentación sana y suficiente de las víctimas frente al fenómeno de la violencia y la desterritorialización. Por conclusión se obtuvo lo siguiente:

La realización de los derechos como ideal universal, en especial, el derecho a la alimentación, se ve suspendido hasta tanto se adecúe el orden social a los estándares económicos globales, en la vana ilusión de un progreso concebido desde unos preceptos que no satisfacen las necesidades vitales de las poblaciones y los territorios, de manera igual, equilibrada y equitativa.

La parte más importante y el aporte evidenciado es la estipulación del derecho de alimentos como universal, situación que no es evidenciado por las personas hacia sus hijos representando acciones correspondientes a la inasistencia alimentaria. Es importante comprender que este tipo

de situaciones son preocupantes para el país donde establece la necesidad de ofrecer garantías a los derechos de las personas, en especial a los niños.

Lemus (2011) ejecutó el trabajo de grado “La conciliación como mecanismo para la defensa de los derechos de los adolescentes” en la Universidad Nacional de Colombia, el objetivo consiste en plantear la conciliación como mecanismo alternativo para la defensa y protección de los adolescentes infractores, obedeciendo a la Ley 1098 la cual establece para los adolescentes su protección integral y garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades, consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento, bajo el hecho de que dicha garantía y protección es obligación de la familia, la sociedad y del Estado. Las conclusiones que se obtienen son:

La conciliación como mecanismo alternativo para la defensa y protección de los adolescentes infractores, obedeciendo a la Ley 1098 es ya un hecho concreto a través de las figuras del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con base en el mencionado Código de Infancia y Adolescencia.

La principal idea del antecedente es la conciliación, puesto que por medio de este espacio se pretende analizar la situación conforme a la inasistencia alimentaria, en especial sobre los alimentos congruos. No obstante por medio de este documento se puede apreciar de manera clara en que consiste este procedimiento jurídico y cuáles son sus funciones como protección del adolescente.

Patiño (2015) desarrollo la tesis “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano” en la Universidad Militar Nueva Granada, su objetivo se basó en el análisis de la conducta punible denominada inasistencia alimentaria en el ordenamiento jurídico colombiano. Por conclusiones se obtuvieron:

El Estado no puede sustraer a los padres de familia de la obligación de brindar a los menores toda la asistencia y protección que requieren para su normal desarrollo y a través de normatividad de carácter constitucional, civil y penal los obligan a cumplir con sus responsabilidades en la medida de sus posibilidades. Los padres de familia que intentan sustraerse de su obligación pueden incluso llegar a ser capturados por su conducta.

La relevancia de señalar un artículo científico respecto a la inasistencia alimentaria es importante porque algunas personas no conocen de la gravedad de la situación, aspecto que debe estar presente pues la finalidad no es condenar a un padre por el alimento hacia un hijo sino sensibilizar de la obligación y la pertinencia del menor de edad.

García (2011) ejecuto la investigación cuyo título es; “Los alimentos en sus enfoques sociales, incumplimiento y efectos en materia civil y penal (soluciones)” en la Universidad Veracruzana. Su objetivo principal consiste en realizar un estudio acerca de la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los deudores alimentarios, que en la mayoría de los casos vienen siendo los propios padres, así como del abandono que han sido objeto los niños y ancianos en nuestro Estado de Veracruz. Respecto a las conclusiones se obtuvieron las siguientes:

Tenemos que la obligación de dar alimentos y el correlativo derecho a solicitarlos se conoce desde la antigua Grecia, hasta nuestros días, ya que la relación padre-hijo es un nexo natural que tiene el ser humano; pero el abandono es hecho real, que a través de la historia se ha venido propiciando, y ante esta realidad es cuando va naciendo una relación jurídica que radica específicamente en la facultad que tiene una persona (acreedor) de exigir a otra llamada (deudor) el cumplimiento de una obligación que es la de otorgar alimentos.

El aporte de la investigación consiste en las consecuencias sociales que se desarrollan por parte del incumplimiento de los alimentos, determinando que esta situación es llamativa para identificar cuáles son las razones que se presentan para que no se ejecute este tipo de acción.

Pajareares (2010) ejecuto la tesis denominada “Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal” en la Universidad Veracruzana. Su objetivo se basó en analizar bajo el tema del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Las conclusiones obtenidas son:

El incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos por parte del deudor alimentista, le genera una responsabilidad de pago ante terceros de las cantidades que hayan pedido prestadas para procurárselos, aun sin el consentimiento de aquel; ello, sin perjuicio de que pueda ser justiciable ya mediante juicio alimentario, ya mediante enjuiciamiento penal.

El aporte del antecedente se basa en que la inasistencia alimentaria posee diferentes consecuencias, puesto que se relaciona desde el ámbito civil como también en el penal, no obstante las personas deben comprender su gravedad pero en relación a los derechos de los menores de edad.

Molina (2014) fue la autora de la tesis denominada “La necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia provisional”. Ejecutada en la Universidad Rafael Landívar cuyo objetivo consiste en determinar la necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia provisional en los procesos que la legislación guatemalteca determine que se debe dictar pensión provisional alimenticia. Entre las conclusiones se pueden señalar las siguientes:

El derecho de alimentos se regula y se protege en la legislación guatemalteca, por lo tanto debe ser respetado y cumplido por parte de quien esté obligado a proporcionarlos. Son varias las formas en que se puede dictar una pensión alimenticia, y en donde se dicta pensión alimenticia

provisional, regularmente no se cumple con proporcionar la misma, aunque es un derecho constitucionalmente establecido.

Como aporte se identifica que cuando se presenta la calidad de título ejecutivo se habla de una obligación clara, expresa y exigible. Pues es una acción importante para exigir la obligación al padre irresponsable sobre un derecho del menor de edad, aspecto que puede que sea más de orden jurídico pero que también se enfatiza en la parte social.

Molina (2010) realizó la tesis Análisis legal y doctrinario de la fijación provisional de pensión de alimentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala. El objetivo se enfocó en realizar un análisis legal y doctrinario de la fijación provisional de pensión de alimentos. Por conclusiones se obtuvo lo siguiente:

Los jueces de familia, fijan una pensión provisional de alimentos según su criterio, que muchas veces no es acorde a la realidad y a las necesidades del alimentista. Cuando el obligado a dar pensión alimenticia se dedica a las actividades de la economía informal resulta muy fácil ocultar sus ingresos reales que percibe y esto no permite al juez de familia fijar una pensión alimenticia justa. Actualmente, en Guatemala todavía existen pensiones alimenticias de cincuenta quetzales, que no se ajustan a la realidad económica, en perjuicio de los alimentistas.

Este antecedente es importante porque por medio de él se obtienen percepciones de doctrinantes respecto a la inasistencia alimentaria, documento que también beneficia a la investigación en su parte teórica.

Camey (2006) realizó la investigación denominada Análisis jurídico de la correcta aplicación del procedimiento especial del incidente regulado en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el trámite del aumento o reducción de la pensión provisional, en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia en la Universidad San Carlos de Guatemala. Su objetivo se basó en determinar el análisis jurídico de la correcta aplicación del procedimiento especial del

incidente regulado en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el trámite del aumento o reducción de la pensión provisional, en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia. Sobre las conclusiones se obtuvieron las siguientes:

Cuando se solicita una reducción o aumento de la pensión provisional fijada en el juicio oral de alimentos, el procedimiento que en la actualidad se utiliza no es el correcto y lo único que causa a las partes son gastos innecesarios y desgaste físico y mental. El procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial, el cual se reformó mediante el Decreto 59-2005 del Congreso de la República, el 12 de octubre del 2005, aparentemente es un procedimiento corto y sencillo; sin embargo, es todo lo contrario. El correcto procedimiento que debe aplicarse en la solicitud de reducción o aumento de la pensión provisional fijada en un juicio oral de alimentos, es el incidental especial, regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Este documento es pertinente porque por medio de él se evidencian las razones que se tienen en cuenta para el aumento o la reducción de los alimentos, siendo una noción notoria en relación a la temática principal de estudio.

Mojica (2015) desarrollo el trabajo de grado denominado la conciliación prejudicial en los procesos de alimentos de menores de edad en las comisarías de familia de la ciudad de Cúcuta como herramienta jurídica para el restablecimiento de derechos en la Universidad Libre. Su objetivo principal es el análisis de la conciliación como mecanismo de los MASC. Entre las conclusiones se obtuvieron las siguientes:

Enseña las diversas conciliaciones realizadas en el año 2012 sobre los diferentes temas que abarca el derecho y los compara con lo concerniente a temas de familia y en especial, a los procesos de alimentos en menores de edad; todo esto se expone en este trabajo a lo largo de un

recorrido por la historia de la conciliación hasta llegar a tiempos modernos y dilucidar que aportes de importancia nos deja este mecanismo alternativo de solución a conflictos.

El aporte obtenido consiste en la importancia de la conciliación en los procesos de alimentos, siendo un mecanismo alternativo de conflicto que se debe tener en cuenta para el desarrollo de la investigación.

Guevara (2012) implemento la tesis: la efectividad del derecho de familia específicamente en los procesos de alimentos para menores en Cúcuta en la Universidad Libre. Su objetivo consistió en investigar y analizar los procedimientos que comprueban la efectividad del derecho de familia específicamente en los procesos de Alimentos para menores en el juzgado cuarto de familia en la Ciudad de san José de Cúcuta. Frente a la conclusión se identificó lo siguiente:

En un alto porcentaje existe la intervención debida respecto al aparato judicial sobre los procesos de alimentos, determinando que esta acción genera lesiones y vulneraciones a los derechos de los menores.

El aporte de este trabajo consiste en comprender el papel de los juzgados de familia en estos procedimientos que se caracterizan por ser importantes en la sociedad colombiana en búsqueda de resguardar los derechos de los niños.

Guallichico (2016) realizó el trabajo de grado Incumplimiento del Derecho Constitucional a alimentos en el Adulto Mayor en la Universidad Central del Ecuador. Su objetivo principal consiste en determinar los factores que producen vulnerabilidad en el derecho a alimentos en el adulto mayor. Por conclusiones se pueden señalar las siguientes:

Uno de los principales objetivos al implementar el procedimiento para reclamar alimentos es precautelar el derecho a Alimentos; la pensión de alimentos se considera como el valor que debe proporcionar el alimentante de manera mensual para proporcionar una alimentación básica y que pueda tener acceso a todo lo que necesitan para tener una vida digna y decorosa.

Este antecedente es importante porque si bien es cierto utiliza otro tipo de población en la investigación sin embargo ofrece un rol de importancia amplio sobre la relevancia del derecho a los alimentos lo cual genera mayor conocimiento en estudio.

Velasco (2015) ejecuto el artículo científico denominado del juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales en la Universidad Central del Ecuador. La finalidad del estudio radica en que se ponga en práctica la seguridad jurídica, la celeridad y economía procesal, se propone alternativas que contemplen la no comparecencia de la madre a la realización de la prueba de ADN para constatar la paternidad del demandado.

Los juicios de alimentos tienen consecuencias sociales y jurídicas en todos los casos. El Código de la Niñez y Adolescencia prioriza el derecho superior del niño, promoviendo en los juicios de alimentos, la oralidad del proceso, priorizando la inmediación y la concentración de las pruebas en la audiencia única. Se ha observado en el presente estudio que la inexistencia de normativas que regulen acciones legales cuando existe negativa a realizarse el examen de ADN (Art. 13. del CNA) por parte de la madre y el alimentario, (según los casos No. 944-2014, No. 35-2014, 743-2013) provoca que se vulneren derechos constitucionales como es el del debido proceso, así como los de los menores de conocer su identidad (Art. 45. Constitución; Art. 33 y 35 CNA; Art. 7.1. y 8.1. Convención del Niño; Art. 18. Pacto de San José).

Los factores que se utilizan en Ecuador sobre el derecho de los alimentos generan una comparación adecuada a los utilizados en el ordenamiento jurídico colombiano, es por esta razón que se busca realizar el análisis sobre que ordenamiento ofrece mayores garantía a los menores de edad.

Peñañiel (2014) realiza la investigación Análisis a la Ley Reformatoria del 28 de julio del año 2009 al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la Universidad Central de Ecuador. Su objetivo principal se basa en análisis del derecho a los alimentos de los

niños, niñas y adolescentes a lo largo de la historia. Al ejecutar la investigación se obtuvo por conclusión lo siguiente: “expedir una norma jurídica legal que impida emitir la boleta de apremio personal por mora del deudor, en forma inmediata, por tanto hago trascendente la cristalización de la propuesta desarrollada más adelante”.

El antecedente genera aportes importantes porque se analizan factores por los cuales se pretende modificar los preceptos legales que se han establecido en relación a las garantías ofrecidas por parte del aparato coercitivo, evidenciando que es pertinente implementar innovaciones para este reconocimiento tan significativo en la sociedad a nivel general.

Proaño (2014) realizó la investigación Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador en la Universidad Central del Ecuador. Su objetivo se basa en profundizar la problemática del pago de alimentos a favor los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, que trae como consecuencia la inestabilidad social, hogares disfuncionales, deserción de estudiantes en los centros educativos, desnutrición, delincuencia juvenil en diferentes ámbitos, tales como drogadicción, microtráfico de drogas, robo, prostitución infantil. Las conclusiones obtenidas son: “El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles”.

El aporte que se identifica por la relación existente entre las diferentes características que rodean la inasistencia alimentaria, siendo oportuno tenerlas en cuenta para comprender con mayor facilidad esta problemática que cada día se aumenta y genera preocupación desde el punto de vista social.

Morales (2015) ejecuto la investigación denominada El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos en la Universidad de

Chile. Su objetivo se basó en el análisis del derecho de los alimentos en cuando a las excepciones que se pueden llegar a presentar. Así mismo por conclusión señalo lo siguiente: “El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Lo más trascendental de este antecedente es la inclusión de los convenios internacionales respecto a la temática que se ha establecido como objeto de estudio pues en Colombia se identifica el bloque de constitucionalidad en los preceptos constitucionales donde se incluye este pacto.

Ojeda (2009) realiza la investigación correspondiente a la Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos en la Universidad de Chile. El objetivo establecido consiste en la evolución del Derecho de Alimentos en nuestro país, analizado a través de distintas épocas, partiendo del Derecho Indiano hasta llegar a la primera Ley que se refirió al Derecho de Alimentos en forma particular y separada del Código Civil, la Ley 5.750 de 1935. Las conclusiones determinadas son:

En cuanto al Derecho de Alimentos propiamente tal, cabe destacar que no es materia profundamente estudiada por los autores de las distintas épocas, ni con el cuidado que se emplea en el caso de los Hijos Ilegítimos, siendo tratado de manera tangencial en el Derecho de Familia y frecuentemente como parte de los derechos del hijo ilegítimo, pero nunca tratado ni estudiado de forma acuciosa e independiente, por lo menos en una primera época.

Finalizando los antecedentes el último aporte busca es conocer en primera mano cuales han sido las intervenciones que se han desarrollado a lo largo de la historia en relación a los derechos de los alimentos.

2.2 Bases Teóricas

En el desarrollo del presente acápite se establecen las diferentes teorías que fortalecen la presente investigación, determinando que ellas son utilizadas en búsqueda de obtener apropiados conocimientos y postulados. Para comprender con mayor facilidad lo concerniente a las teorías que se pretende establecer se realiza por medio de esquemas donde se establece información oportuna y pertinente.

2.2.1 Alimentos

Definiciones. La primera base teórica corresponde a los alimentos definiendo que ellos no solamente se relacionan con la nutrición del cuerpo humano, puesto que su incidencia se presenta más allá siendo definido como una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto al entorno social y económico del individuo (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.).

La definición establecida anteriormente correspondiente a los alimentos es importante porque por medio de ella se puede identificar plenamente cual es la función de este derecho en la sociedad a nivel general, indicando que de forma errónea algunas personas no conciben la importancia del derecho y de la necesidad que se presenta para la satisfacción, argumentando que ello no solamente se desarrolla en el ámbito personal sino se profundiza en la parte social.

Se presentan dos características importantes respecto a los alimentos, la primera de ellas consiste en el aspecto social señalando que corresponde al entorno de la persona, en especial al del menor de edad por necesitar los aspectos básicos y mínimos para que su desarrollo sea prospero. Igualmente se identifica la característica de la economía correspondiente la vestimenta,

diversión, estudio y esparcimiento social que debe estar incluido en los niños que reciben los alimentos, erradicando que la obligación solo se basa en el consumo desarrollado desde el punto de vista nutricionista.

El teórico Pérez Duarte, a su vez refiere que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico” y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona” (Castillo, 2000).

Características. Según Rojina Villegas (2007) los alimentos son poseedores de las siguientes características:

Recíprocos: “el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

Personalísimos: nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas.

Intransferibles: toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona.

Inembargables: El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida.

Imprescriptibles: la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo.

Intransigibles: toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos.

Proporcionales: son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica del otro.

Divisibles: la obligación de dar alimentos en divisible, tratándose de los alimentos, expresamente en la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados.

Preferentes: “los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.).

Este tipo de características mencionadas son tenidas en cuenta para la exposición de la importancia de los alimentos en la sociedad, aspectos que se tienen en cuenta por parte del ordenamiento jurídico para identificar la forma y manera en cómo se debe ejecutar la exigencia de los alimentos por parte de los deudores hacia los acreedores.

Elementos esenciales. Complementando la información correspondiente a los alimentos se necesitan de ciertos elementos esenciales para que se pueda presentar:

Acreeador: persona con la capacidad legal de recibir los alimentos según los preceptos legales y constitucionales.

Deudor: obligación legal para cubrir los alimentos, lo cual se otorga por medio de dinero o en especie.

Obligación alimentaria. Seguidamente se deben establecer las razones importantes para que se efectuara la obligación de los alimentos:

Comprenden los satisfactores necesarios para subsistir: Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir.

Por medio de esta apreciación se suprime que los alimentos son únicamente el consumo que desarrolla la persona para su cuerpo, pues existen otros consumos que deben ser tenidos en cuenta como es el caso de su vestidura, diversión, entre otros.

Constituyen un deber- derecho: Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.

En este aspecto entra a participar lo concerniente a los preceptos constitucionales y jurídicos por medio de los cuales se identifica la obligación de las personas para recibir y otorgar los alimentos.

Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido: Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos.

Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro:

Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir.

Infelizmente respecto a este aspecto se presentan diferencias porque las personas que se encuentran obligadas conforme a los alimentos de forma inapropiada minimizan su capacidad económica para que no se le exija de forma adecuada el pago de la obligación, afectando notablemente el derecho y libertad de las personas que necesita de ellos (Pabón, 2001).

Derecho de menores. El derecho de menores se caracteriza por ser un rama trascendental del derecho de familia, cuyas finalidades radican principalmente en la regulación jurídica del menor en diferentes aspectos, como los laborales, civiles, penales, entre otros (Monroy, 2001).

2.2.2 Alimentos congruos

Vida digna. Este derecho implica que todas las personas deben ser poseedoras de condiciones eficientes para que su integridad sea plena. Existen diferentes acciones, la primera de ellas

corresponde a al aseguramiento de alimentos, cuidado, salud, vivienda, educación, entre otros aspectos.

Educación. Es preocupante que este servicio público en la sociedad colombiana no se presente en un alto nivel de vinculación, determinando la falta de educaciones públicas, el alto costo de la educación privada, problemas sociales como el trabajo infantil, los problemas de salud y otros aspectos que infortunadamente siguen están presentes y afectan al desarrollo de los menores de edad (Sierra, 1999).

La recreación. El deporte y el juego son momentos a los cuales debe acceder los menores, es por esta razón que este elemento debe estar presenta en la implementación de los alimentos congruos, pues es una forma desarrollada por el ordenamiento jurídico para garantizar los derechos y libertades de los niños.

Alimentos Congruos y Necesarios. Los alimentos necesarios, garantizan la subsistencia del alimentado en tanto que los congruos, le representan, una vida conforme a su posición social. Una de las diferencias más importantes corresponde a que los congruos se enfatizan en aquellas acciones basadas en la diversión, recreación, esparcimiento y otro tipo de actividades relacionadas con el menor de edad añadiendo que los necesarios se enfatizan en ser aquellos adecuadas para la vida digna de la persona, entre ellos está la alimentación, la educación, salud, vestimenta, entre otros.

2.3 Marco Contextual

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la

adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a más de 8 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 209 centros zonales en todo el país.

Identificación y naturaleza: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Consulta las Funciones y deberes de la entidad.

Ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: Conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Misión: Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

Visión: Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa.

2.4 Marco Legal

2.4.1 Internacional

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 de Noviembre de 1989. Señala en su artículo 3 el derecho al bienestar, estableciendo tres aspectos que son importantes, el primero de ellos corresponde a los intereses de los niños para las decisiones que se deben tomar, seguidamente ante la falta de protección por parte de los padres el Estado debe cumplir esta función. Seguidamente señala en su artículo 27 el derecho a tener un buen nivel de vida donde establece lo siguiente, es necesario el nivel de vida para el desarrollo normal del niño, donde los padres son los primeros responsables. Igualmente el Estado cumple funciones correspondientes a la intervención en esta situación, buscando que los derechos de alimentos sean efectivos y resguardar por su cumplimiento.

2.4.2 Constitucional

Constitución Política de Colombia. 1991. Según el artículo segundo establece una serie de fines esenciales, determinados por ser las acciones que debe cumplir el Estado colombiano para el beneficio de sus ciudadanos, entre ellas están: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Igualmente el artículo 44 tipifica los derechos fundamentales de los niños, como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

2.4.3 Legal

Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano. Según el Título XXI establece los aspectos relacionados con los alimentos determinando quienes son los titulares de este derecho, la clasificación existen de los alimentos, como congruos y necesarias. El monto de la obligación, la forma en como ella se debe tasar, los deudores y la intransmisibilidad e irrenunciabilidad.

Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia. 2006. Diario Oficial 46446 de noviembre 08 de 2006. En su artículo 24 señala lo correspondiente a los derechos de los alimentos de los menores de edad indicando que ellos son para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Igualmente establece una serie de aspectos que son importantes, pues la investigación se enfoca en los alimentos congruos y sobre esto señala que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

2.4.4 Jurisprudencial

Sentencia T-1021 del 2007. (26) de noviembre de dos mil siete (2007). En ponencia del Dr. Manuel José Cepeda Espinosa se refiere que los elementos constitutivos del derecho a los alimentos se corresponden con varios de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Constitución como derechos fundamentales de los niños. Por eso, cabe concluir que los niños tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

Sentencia T-872 del 2010. (4) de noviembre de dos mil diez (2010). Desarrollado por el ilustrado Humberto Antonio Sierra Porto donde señala que el proceso de disminución de cuota alimentaria hace parte de los procesos declarativos en materia de familia y tiene como objeto la revisión de una cuota de alimentos fijados de manera judicial, administrativa o convencionalmente, a fin de reducirla en caso de cumplirse los requisitos previstos para ello. En estos procesos es de suma importancia estudiar la capacidad económica del deudor de alimentos y las necesidades del menor acreedor de los mismos.

Sentencia C-258 del 2015. (06) de mayo de dos mil quince (2015). En esta sentencia desarrolla por Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas, que puede ser un menor de edad, tiene la facultad de exigir asistencia para su manutención cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma (lo cual, en el caso de los menores de 18 años, comprende la prestación de todo lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral).

3. METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

El paradigma utilizado en la investigación es el interpretativo, por medio del cual se puede obtener una relación directa con el problema de investigación para el conocimiento de las variables y categorías que se presentan en el problema delimitado correspondiente al derecho de los hijos menores de edad frente a la obligación existente sobre los alimentos congruos.

Se puede señalar que en este paradigma existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual viven. Por eso, no existe una sola verdad, sino que surge como una configuración de los diversos significados que las personas le dan a las situaciones en las cuales se encuentra. La realidad social es así, una realidad construida con base en los marcos de referencia de los actores (Ramírez, 2001).

Finalizando lo concerniente con el paradigma se puede señalar que este es el indicado por relacionarse con una realidad existente donde se busca la protección de los derechos y libertades de los menores de edad en relación con el reconocimiento de los alimentos congruos.

3.2 Enfoque de la Investigación

Siguiendo con los aspectos metodológicos se encuentra el enfoque mixto, donde Hernández (2011) señala que es el conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información

obtenida (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández, 2011).

Este enfoque es el adecuado para la investigación porque por medio de él se pretende conocer datos estadísticos correspondientes a la temática de estudio establecida, argumentando que aquellos resultados son de gran importancia frente a la comprensión de las variables de estudio. Así mismo se determina que el manejo de estos datos es más accesible por su fácil interpretación en la búsqueda de resultados a los objetivos planteados.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño se caracteriza por ser no experimental, siendo aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural (Ecured, s.f.).

3.4 Población – Muestra

La investigación se delimita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en la ciudad de Cúcuta, en especial en el Centro Zonal 3 determinando que es el lugar necesario para la obtención de información correspondiente respecto a los procesos que se desarrollan en relación a los alimentos, en especial a los congruos.

Seguidamente se puede señalar que la muestra corresponde a la de expertos, identificada por el teórico Hernández (2011) que busca de forma directa el aporte de conocimientos y experiencias

sobre la temática que se ha establecido, en este caso, en los conciliadores que son los encargados de llevar este procedimiento integrante de los mecanismos alternativos de solución de conflicto de gran importancia y trascendencia en la sociedad.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la obtención de información correspondiente a la temática planteada es oportuno aplicar cierto tipo de técnicas, entre ellas están:

Encuesta: el instrumento que se utiliza es el cuestionario, estableciendo una serie de preguntas enfocadas principalmente en los objetivos establecidos.

Análisis documental: en esta técnica el instrumento utilizado corresponde a la matriz de análisis legislativo

Estos instrumentos seleccionados se fundamentan en las acciones adecuadas para que en el desarrollo de la investigación se obtenga información adecuada. Seguidamente la construcción de ellos se ejecuta con los tutores disciplinares y metodológicos que tendrán un nivel de confiabilidad y la validación para que su aplicación sea efectiva y segura.

3.6 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El análisis corresponde a la tabulación en relación a los resultados obtenidos para que de esta manera se pueda realizar la respectiva grafica sobre cada uno de los interrogantes establecidos junto a las respuestas. Seguidamente cada grafica posee su respectivo análisis donde se expone de forma clara la interpretación sobre lo obtenido basándose en datos estadísticos.

Tabla 1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?

1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?		
a. Ley 1098 de 2006	5	50%
b. Jurisprudencia	3	30%
c. Código Civil	2	20%

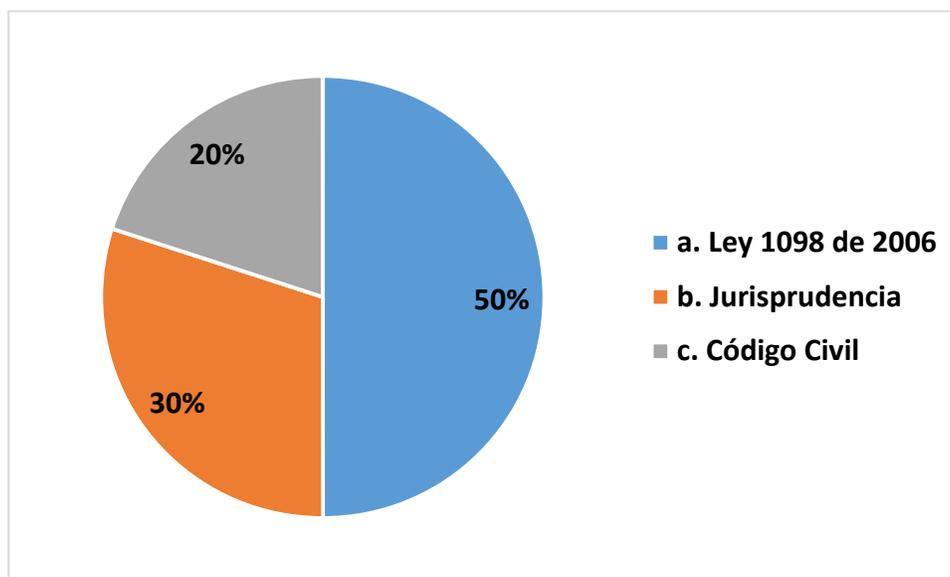


Figura 1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?

Análisis. Según la figura anterior, el 50% de los encuestados asegura que la normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos es la ley 1098 de 2006, el 30% jurisprudencia, mientras que el 20% el código civil.

Tabla 2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos?

2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos?		
a. Si	8	80%
b. No	2	20%

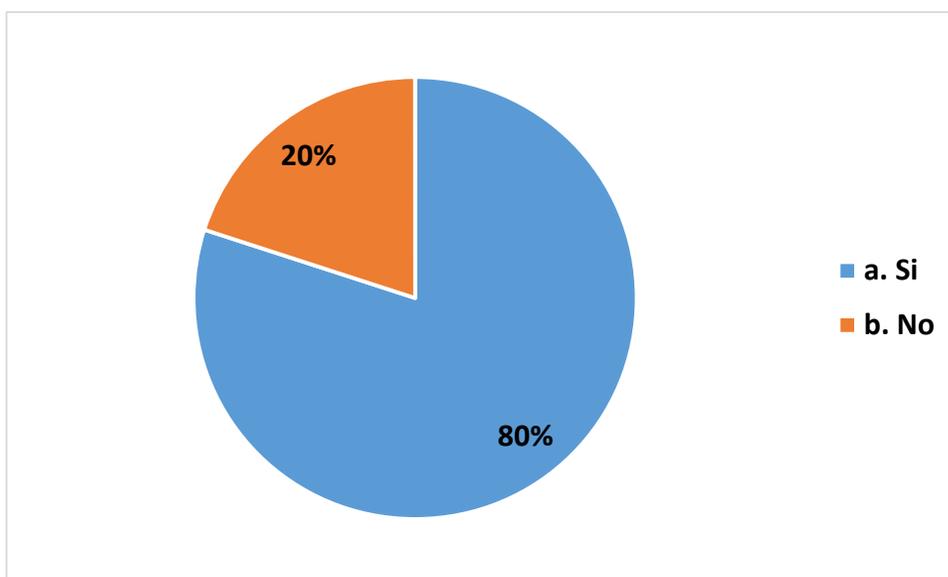


Figura 2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos?

Análisis. De acuerdo a la figura anterior, el 80% de los encuestados afirma que en las conciliaciones de alimentos si se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos, el otro 20% asegura que no.

Tabla 3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?

3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?		
a. Si	8	80%
b. No	2	20%

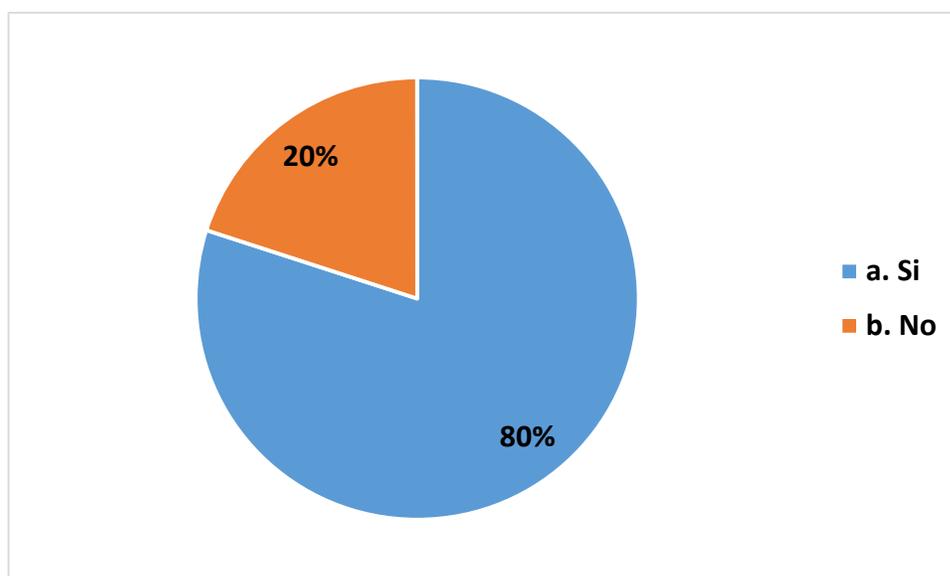


Figura 3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?

Análisis. Respecto a la figura anterior, el 80% de los encuestados afirma que si es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación, el 20% responde que no.

Tabla 4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?

4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?		
a. Afectación social	6	60%
b. Problemas personales	2	20%
c. Falta de oportunidades	2	20%

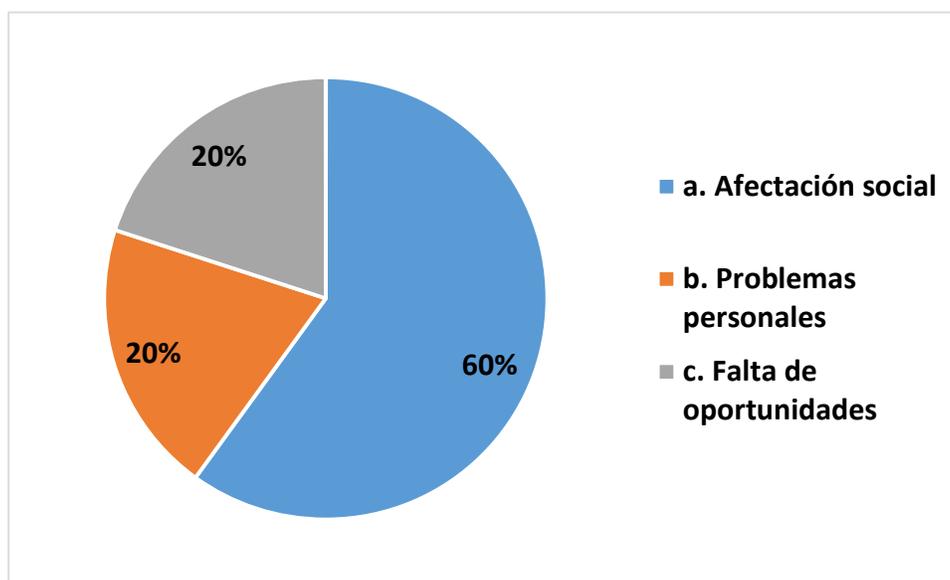


Figura 4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?

Análisis. Según la figura anterior, el 60% de los encuestados asegura que la afectación social son las consecuencias que se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos, el 20% serian problemas personales, mientras que el otro 20% la falta de oportunidades.

Tabla 5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?

5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?		
a. Si	8	80%
b. No	2	20%

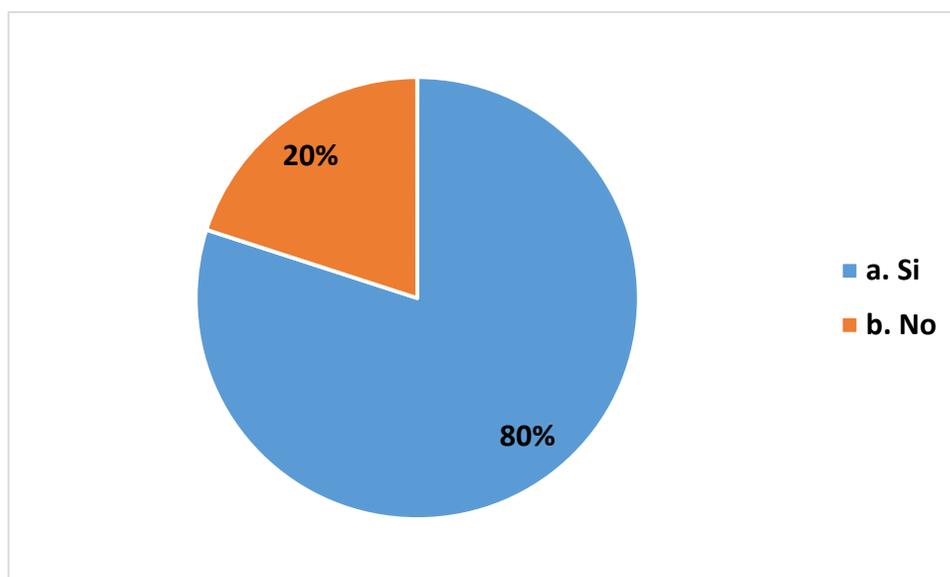


Figura 5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?

Análisis. De acuerdo a la figura anterior, el 80% de los encuestados afirma que como conciliador si expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos, el 20% no lo hace.

Tabla 6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?

6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?		
a. Económicos	4	40%
b. Sociales	2	20%
c. Cultural	3	30%
d. Otro	1	10%

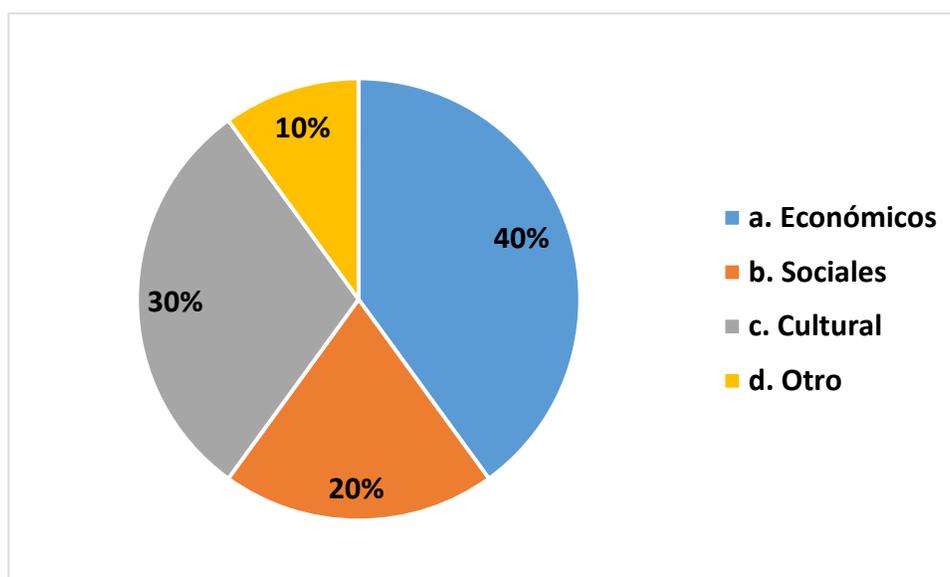


Figura 6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?

Análisis. Respecto a la figura anterior, el 40% de los encuestados afirma que los lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación son los económicos, el 30% cultural, el 20% cultural, mientras que el 10% utiliza otro lineamiento.

4. RESULTADOS

4.1 Línea Jurisprudencial Frente a la Obligación Alimentaria por Parte de los Padres Sobre los Alimentos Congruos

En el desarrollo del presente objetivo se pretende exponer los diferentes pronunciamientos que se han desarrollado en relación a la obligación alimentaria por parte de los padres sobre los hijos, siendo pertinente exponer cada uno de los preceptos para comprender su postura sobre esta temática de estudio.

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria esta entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. (Sentencia C-156 de 2003 corte constitucional).

En otro pronunciamiento se determina que la sentencia C-156 de 2003, advirtió que, “conforme a nuestro Código y a leyes posteriores, se deben alimentos congruos: al cónyuge, a la mujer o al hombre separado o divorciado sin culpa suya, a los descendientes (legítimos, extramatrimoniales y adoptivos), a los ascendientes (legítimos, extramatrimoniales y adoptantes), y al donante que hizo una donación cuantiosa.

Se establece la Sentencia C-258/15 en donde expone que la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas, que puede ser un menor de edad, tiene la facultad de exigir asistencia para su manutención cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma (lo cual, en

el caso de los menores de 18 años, comprende la prestación de todo lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral).

El presente objetivo se enfatiza principalmente en identificar los pronunciamientos que han sido desarrollados por parte del alto tribunal en esta temática, en donde la Sentencia T 854/12 establece lo siguiente:

La obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

Este tipo de señalamiento sigue siendo uno de los aspectos más importantes porque en él se identifica lo relacionado con el derecho de los menores de edad en relación a los alimentos. Uno de los factores más llamativos es el del estudio de los menores de edad añadiendo que es una de las acciones más representativas en el desarrollo de individuo.

Es imprescindible que la interpretación de los juzgadores sobre el compromiso de los padres, se avenga con el reconocimiento de tales límites, en especial de los temporales, pues también consultan valores de tipo superior, como la solidaridad y el reconocimiento de la unidad de la familia, pero en función de conceder a sus miembros los elementos necesarios para desarrollar sus talentos, compromiso que una vez cumplido a cabalidad, significa que los hijos deben emprender el esfuerzo personal independiente y relevar a los padres de la obligación alimentaria,

sin perjuicio que voluntariamente ellos puedan continuar más allá de ese hito temporal, pero sin apremio ni coerción alguna para suministrar ese sustento.

Como ultima interpretación en relación a esta sentencia se determina que cuando el individuo está en la etapa de educación se establecen ciertos parámetros para que el padre siga desarrollando su responsabilidad en relación a los alimentos, sin embargo cuando el individuo es profesional la obligación disminuye notablemente.

Otra de las sentencias corresponde a la C 727/15 en la que se expone lo siguiente sobre la obligación alimentaria: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales.

Todas estas características que se señalan son importantes porque en ella se expone el componente de la obligación alimentaria, determinando la necesidad del individuo en recibirlos como también la capacidad de la persona en ser responsable frente a ello.

Otra de las sentencias corresponde a la T-823/09 en donde señala que El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tienen la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.

Finalizando se determina la Sentencia T-192/08 La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre. Dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, “la enseñanza (...) de alguna profesión u oficio”. En tal sentido, si bien la patria potestad se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría.

4.2 Identificar la Necesidad por Parte de los Hijos Menores de Edad en Recibir Alimentos Congruos

Antes de empezar a determinar lo relacionado con la necesidad de los alimentos congruos es pertinente establecer una definición más amplia sobre ello en la que se define como aquellos que

son pertinentes para la posición social, involucrando diferentes tipos de actividades, entre los cuales esta recreación, esparcimiento, diversión, entre otros.

Cuando un menor de edad es abandonado por su padre infortunadamente este tipo de situación afecta de forma considerable su desarrollo, añadiendo que es pertinente la implementación desde el punto de vista jurídico en relación a los alimentos congruos justificando que por medio de ellos se pueden obtener ciertos escenarios que son realmente necesarios para el menor de edad.

La necesidad se basa principalmente en aquellas situaciones donde los menores de edad no acuden a ningún sitio correspondiente a su diversión puesto que no existe una responsabilidad por parte de los padres en contribuir al menor de edad estos espacios que generalmente conllevan diferentes consecuencias que son importantes en su desarrollo y crecimiento.

La Corte Constitucional señala que se debe alimentos congruos a las siguientes personas: al cónyuge, a la mujer o al hombre separado o divorciado sin culpa suya, a los descendientes (legítimos, extramatrimoniales y adoptivos), a los ascendientes (legítimos, extramatrimoniales y adoptantes), y al donante que hizo una donación cuantiosa. Además, por motivos de equidad, un compañero permanente puede estar obligado a alimentar al otro, como lo decidió esta Corte en la sentencia C-1033 de 2002 en la cual declaró exequible el numeral 1º del artículo 411 del Código Civil, “siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho”. De otro lado, se deben alimentos necesarios a los hermanos legítimos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala una serie de conceptos en relación a esta temática en donde expone lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar

su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Para la fijación de cuota alimentaria provisional en favor de los niños, niñas y adolescentes existe un trámite administrativo específico, en donde el Defensor de Familia asigna cuota provisional de alimentos cuando las partes no llegan a un acuerdo, de existir oposición por parte de ellos será remitido el proceso al Juez de Familia quien decidirá la Litis.

Estas apreciaciones son significativas porque por medio de ellas se identifica que los alimentos corresponden al reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, situación que infortunadamente en el país se determina por una falta de sensibilización desarrollada de los padres hacia los hijos en el cumplimiento de las responsabilidades.

Seguidamente esta institución establece que la legislación colombiana en materia de infancia y adolescencia no establece la posibilidad de que los progenitores puedan hacer deducciones sobre la cuota alimentaria establecida en favor de su hijo menor de edad cuando se encuentren en periodo de vacaciones de colegio, excepto si de común acuerdo entre las partes se consagra en el acta de conciliación de manera expresa y clara.

En el desarrollo de la vida del menor se establecen diferentes situaciones, entre ellas esta lo correspondiente a su etapa de educación en donde también es importante que se establezca la claridad sobre la obligación que se debe implementar frente a estos individuos en relación a la obligación alimentaria.

El profesor Federico Puig Peña manifiesta que: “toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea proveerse de los medios necesarios para su subsistencia”. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por sí misma, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Cuando esta capacidad falta y la persona indigente no tiene nadie que por ella mire, debería de ser el mismo Estado el que estableciera los dispositivos

eficaces para que no quede carente de protección, dando lugar a la beneficencia pública que, encuentra en las instituciones ad hoc la solución conveniente.

Ahora, si un menor de edad no recibe este tipo de actuaciones por parte de sus padres evidentemente se analiza e interpreta que existe una falencia preocupante en relación al reconocimiento de los derechos de los menores de edad y más cuando este contexto debe ser concebido como una acción natural del padre hacia su hijo y no como una obligación implementada por medio de una serie de acciones jurídicas.

4.3 Situación que Presentan los Hijos Menores de Edad al no Percibir por Parte de los Obligados Alimentos Congruos

Los alimentos congruos como se ha mencionado en el desarrollo de los resultados corresponden a una obligación que ejecutan los padres en relación a sus hijos, caracterizada por enfatizarse en ser aquellos que se relacionan principalmente con escenarios y contextos relacionados con la diversión y recreación puesto que en muchas situaciones los menores de edad no están siendo inmersos en este tipo de situaciones afectando notablemente su desarrollo en la infancia.

Claramente se comprende que infortunadamente en la sociedad colombiana se identifica la falta de cultura y sensibilización hacia los hijos menores de edad, donde los padres de familia en sus actuaciones reprochables deciden no contribuir en el desarrollo tanto social, como cultural y educativo de sus hijos.

La situación de los menores de edad es preocupante argumentando que es necesaria su participación en diferentes escenarios como se ha venido describiendo, sin embargo, esta no es la afectación principal de los menores de edad sino la irresponsabilidad existente en los alimentos

necesarios, donde los profesionales del Derecho deben actuar de forma efectiva para que exista un mayor compromiso hacia los hijos buscando el reconocimiento de los derechos que se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico colombiano y en los diferentes tratados internacionales como las convenciones sobre los derechos de los niños.

Se afirma que los hijos menores de edad deben seguir siendo protegidos por parte de diferentes instituciones, entre las cuales están la familia, la sociedad y el Estado, siendo este último el garante principal de las acciones y actuaciones que se desarrollen hacia ellos.

Las consecuencias que se presentan en los menores de edad por no percibir ni los alimentos necesarios como los congruos sin embargo es necesario señalar por complementar las diferentes consecuencias en el ámbito penal, entre las cuales están:

En primera medida, este incumplimiento le puede generar entre 16 y 54 meses en prisión, además una multa que va desde 13.33 hasta 30 salarios mínimos legales vigentes. Es decir, que por no hacer un pago mensual de menos de un salario mínimo legal, un padre que incumpla su asistencia alimentaria a sus hijos puede estar pagando mucho más de lo pensado. Esta pena aumenta si el hijo es menor de edad. La Constitución en Colombia indica que toda persona tiene derecho a ser reconocido por un padre y una madre y así mismo tiene el derecho a recibir protección por parte de ambos.

Este tipo de situaciones son reprochables puesto que es incomprensible que un padre no desarrolle este tipo de procedimiento frente a sus hijos y más cuando se establece que este tipo de obligación se basa en la formación y desarrollo del menor de edad, caracterizando que la sociedad colombiana se encuentra inmersa en una problemática social que infortunadamente cada día está más presente y no existen acciones asertivas para ofrecer pronta solución a ello.

Una de las situaciones que genera preocupación en los padres corresponde a la forma en cómo se tasan los alimentos, señalando que los criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de

convenir o fijar la forma y la cuantía de los alimentos, son importantes para el buen manejo de dicha prestación, pues éstos no pueden ser fuente de enriquecimiento para nadie, en razón a que son para atender la congrua o necesaria subsistencia de la personas.

De esta forma, los alimentos deben tasarse teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentario y la capacidad económica del alimentante, es decir, teniendo en cuenta la cuantía de las necesidades del menor y los ingresos del padre o madre a quien se le vaya a imponer la obligación; en caso de no poderse probar la solvencia económica del alimentante, se deberá establecer teniendo en cuenta su patrimonio, su posición social, costumbres y, en general, todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso, respecto de las obligaciones para menores de edad, se presumirá que devenga al menos un salario mínimo legal.

CONCLUSIONES

Finalizando como conclusiones se puede señalar que es necesario que en los diferentes centros de conciliación donde se desarrollan estos procesos en búsqueda del restablecimiento de los derechos de los menores de edad se tenga presente con mayor profundidad lo relacionado con los alimentos congruos, siendo una tipificación en el ordenamiento jurídico colombiano que infortunadamente no ha estado presente en el reconocimiento de los menores hacia esta población.

Seguidamente se determina que este tipo de situaciones deben ser fortalecidas desde el ámbito académico señalando que es uno de los reconocimientos que ha realizado el país para el beneficio de los menores pero que infortunadamente no se ha tenido en cuenta y más aún cuando existen cantidad de padres de familia que no cumplen ni con la obligación alimentaria necesaria, situación reprochable desde cualquier punto de vista puesto que es inconcebible que una persona que tenga un hijo no sea capaz de hacerse cargo de sus responsabilidad donde las madres cabezas de hogar deben acudir a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos para que esta situación sea solucionada supuestamente.

Así mismo se admite que esta problemática no solo se concentra en los operadores judiciales y demás intervinientes en la estipulación de los alimentos congruos sino en una situación social y cultural en la que se debe actuar de forma inmediata para sensibilizar la protección que se le debe ofrecer a los menores de edad y más cuando se han aceptado en el país por medio del bloque de constitucionalidad diferentes convenios internacionales en los que se plantea el reconocimiento a los derechos de los niños añadiendo su estado de vulnerabilidad que ha estado presente por muchos años pero que infortunadamente las estrategias que se usa no son totalmente efectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camey Pérez, M. (2006). Análisis jurídico de la correcta aplicación del procedimiento especial del incidente regulado en el artículo 207 del código procesal civil y mercantil, en el trámite del aumento o reducción de la pensión provisional, en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia (tesis de pregrado). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6477.pdf
- Castillo, J. (2000). Derecho de familia. Bogotá: Editorial Leyer Ltda.
- Ecured. (s.f.). Investigación no experimental. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- García, J. (2011). Los alimentos en sus enfoques sociales, incumplimiento y efectos en materia civil y penal (Soluciones) (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/38998>
- Garzón, A. (2014). Ley 1542 de 2012: ¿es un instrumento eficiente para combatir la inasistencia alimentaria y la violencia intrafamiliar? (tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12912/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20.pdf>
- Guallichico León, B. (2016). Incumplimiento del Derecho Constitucional a alimentos en el Adulto Mayor en la Universidad Central del Ecuador (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7199/1/T-UCE-0013-Ab-327.pdf>
- Guanipa, M. (2009). Hermenéutica de la ciencia y el método en la investigación. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/hermeneutica-de-la-ciencia-y-el-metodo-en-la-investigacion/>

- Guevara Rodríguez, M. (2012). La efectividad del derecho de familia específicamente en los procesos de alimentos para menores en Cúcuta en la Universidad Libre (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9644?show=full>
- Hernández Sampieri, R. (2011). El proceso de investigación - enfoques cuantitativo y cualitativo. Recuperado de: <http://www.altillo.com/exámenes/uba/cssociales/carrrescomunicacion/metodoinvest/metodoinvest2010resusampieri.asp>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.). Los alimentos. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Lemus, A. (2011). La conciliación como mecanismo para la defensa de los derechos de los adolescentes. “Bajo el paradigma de protección de la ley 1098 de 2006” (tesis de maestría). Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/6477/1/761004.2011.pdf>
- Milián Molina, B. (2010). Análisis legal y doctrinario de la fijación provisional de pensión de alimentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala (tesis de grado). Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=39824&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@field1=encabezamiento@value1=PENSION%20ALIMENTARIA%20GUATEMALA%20@mode=advanced&recnum=10&mode=advanced>
- Mojica Rojas, E. (2015). La conciliación prejudicial en los procesos de alimentos de menores de edad en las comisarías de familia de la ciudad de Cúcuta como herramienta jurídica para el restablecimiento de derechos en la Universidad Libre (tesis de grado). Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9642>

- Molina Florez, A. (2014). La necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia provisional (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Molina-Ada.pdf>
- Monroy, M. (2001). Derecho de familia y de menores. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Morales Urra, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos en la Universidad de Chile (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, C. (2013). La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio jurisprudencial y dogmático. Revista Chilena de Derecho Privado, 21, 47-88. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/3708/370833940003/>
- Ojeda Cárdenas, A. (2009). Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos en la Universidad de Chile (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106955>
- Pabón, P. (2001). Delitos contra la familia. Conforme con el nuevo código penal. Bogotá: Editorial Leyer Ltda.
- Pajoriars Fernández, C. (2010). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/38922>
- Patiño, N. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano (tesis de postgrado). Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13906/2/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf>

- Peñañiel Oña, W. (2014) Análisis a la Ley Reformatoria del 28 de julio del año 2009 al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la Universidad Central de Ecuador (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5306/1/T-UCE-0013-Ab-378.pdf>
- Proaño Gaibor, M. (2014). Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador en la Universidad Central del Ecuador (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Ramírez, E. (2001). La investigación socio-jurídica. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Rojina Villegas, R. (2007). Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia. México: Porrúa,
- Sánchez, D. (2013) El derecho a la alimentación en el sistema internacional y nacional de los derechos humanos y su garantía en la ley de víctimas y restitución de tierras (tesis de maestría). Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11368/>
- Sierra, N. (1999). Alimentos. Investigación de paternidad natural. Comentarios, jurisprudencia y doctrina. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Velasco Carvajal, J. (2015). Del juicio de alimentos en la Legislación Ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales en la Universidad Central del Ecuador (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6461>

ANEXOS

Anexo 1. Acta de validación

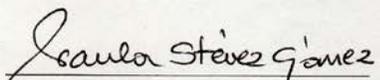
ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Doctora PAULA BELEN ESTEVEZ GOMEZ**, y el **Doctor MARCO JOSUE RAMIREZ RODRIGUEZ** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **ANALISIS DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS HIJOS MENORES DE EDAD TIPIFICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO**, de los estudiantes: **ANGIE VANESSA ARANGO PEREZ y EDINSON RUIZ RUIZ**, del 10 semestre Diurno de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Encuesta
2. Matrices de análisis jurisprudencial

En constancia se firma a los **11** días del mes de **septiembre** del **2017**.



Dra. Paula Belén Estévez Gómez
TP. No. 82.945 del C.S. de la J.
Experto Disciplinar



Dr. Marco Josué Ramírez Rodríguez
TP. No. 43.648 del C.S. de la J.
Experto Disciplinar

Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados

ANÁLISIS DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS HIJOS MENORES DE EDAD TIPIFICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

ENCUESTA

1. ¿Qué normativa se tiene presente en las audiencias de conciliación correspondiente a los alimentos congruos?

- a. Ley 1098 de 2006
- b. Jurisprudencia
- c. Código Civil

2. ¿En las conciliaciones de alimentos se tiene presente lo correspondiente a los alimentos congruos? ¿Por qué?

- a. Si
- b. No

3. ¿Es necesario que se establezca la obligación alimentaria de referente a los alimentos congruos en la conciliación?

- a. Si
- b. No

4. ¿Qué consecuencias se pueden llegar a generar cuando el menor de edad no percibe los alimentos congruos?

- a. Afectación social
- b. Problemas personales.
- c. Falta de oportunidades



5. ¿Usted como conciliador expone a los padres la importancia en la obligación de alimentos congruos?

a. Si

b. No

6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?

a. Económicos

b. Sociales

c. Cultural

d. Otro

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Encuesta" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "**ANÁLISIS DE LA OBLIGACION DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS HIJOS MENORES DE EDAD TIPIFICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO**".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: *Apreciación cualitativa de los códigos.*

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Paella y Martins, 2010, p. 162.

importancia en la obligación de alimentos congruos?									
6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?	x								

Observaciones y sugerencias: _____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	MARCO JOSUE PANIBEL RODRIGUEZ
Formación Académica:	Abogado
Cargo:	Litigante
Fecha y Hora	Septiembre 11 de 2017

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Encuesta" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "**ANÁLISIS DE LA OBLIGACION DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS HACIA LOS HIJOS MENORES DE EDAD TIFICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO**".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: *Apreciación cualitativa de los códigos.*

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

importancia en la obligación de alimentos congruos?									
6. ¿Qué lineamientos son utilizados para la estipulación de alimentos congruos en la conciliación?									

Observaciones y sugerencias: _____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	PAULA BLEN ESTEVEZ GÓMEZ
Formación Académica:	Profesional (Abogado)
Cargo:	Litigante
Fecha y Hora	Septiembre 11 de 2017

13. Doctrina del caso									
14. Doctrina para salvamento de voto									
15. Doctrina para aclaración de voto									
16. Comentarios y conclusiones									

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Marco Josué Ramírez Rodríguez
Formación Académica:	Abogado
Cargo:	Litigante
Fecha y Hora	Septiembre 11/2017

13. Doctrina del caso									
14. Doctrina para salvamento de voto									
15. Doctrina para aclaración de voto									
16. Comentarios y conclusiones									

Observaciones y sugerencias: _____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Paula BELEN ESTEVEZ GOMEZ
Formación Académica:	Abogada
Cargo:	Litigante
Fecha y Hora	Septiembre 11 de 2017

Anexo 3. Evidencia de trabajo de campo

Anexo 4. Matriz de análisis legislativo

MATRIZ DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
Numero de Sentencia	1021
Tipo de Sentencia	Tutela
Fecha de sentencia	Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete (2007).
Magistrado Ponente	Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Magistrados que salvaron el voto	No hubo
Magistrados que aclararon el voto	No hubo
Accionante	Abelardo Cano Tabares
Hechos	Acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo – Valle, bajo la consideración de que esta autoridad judicial vulneró su derecho al debido proceso al negarse a efectuar una liquidación ordenada en una sentencia dictada por el mismo Juzgado, dentro del trámite del proceso de revisión de cuota alimentaria adelantado contra él.
Normas objeto de pronunciamiento	Artículo 44 de la Constitución Política
Procedimientos anteriores (Tutelas)	El Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo – Valle - remitió a la Corte Constitucional el expediente del proceso de revisión de cuota alimentaria que adelantó María Lucidia Arias contra Abelardo Cano Torres, de acuerdo con solicitud que le fuera formulada por el Magistrado Ponente.
Problema jurídico	Se trata de establecer si la Juez Promiscua Municipal de Trujillo – Valle – vulneró el derecho del actor al debido proceso, al negarse a practicar la liquidación ordenada en la sentencia N° 016 del 27 de agosto de 2003, sentencia que había sido dictada por el mismo Despacho y estaba debidamente ejecutoriada. Además, en atención a lo dispuesto por la Juez, habrá de examinarse si el derecho de los menores a recibir alimentos justifica que ella se hubiera abstenido de efectuar la liquidación previamente ordenada.
Decisión	<p>Primero.- LEVANTAR la suspensión de términos ordenada dentro del presente proceso.</p> <p>Segundo.- REVOCAR la sentencia de tutela proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, el día 25 de abril de 2007, en la cual se concedió el amparo del derecho del señor Cano Tabares al debido proceso. Por lo tanto, se denegará el amparo impetrado.</p> <p>Tercero.- ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo que efectúe la liquidación dispuesta en el numeral cuarto de la sentencia del</p>

	<p>día 27 de agosto de 2003, dictada por el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, dentro del proceso de revisión de alimentos iniciado por María Lucidia Arias de Cano contra Abelardo Cano Tabares. La liquidación se efectuará poniendo en consideración el mandato constitucional de promover el interés superior del niño. Por lo tanto, para el procedimiento de liquidación el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo deberá también tener en cuenta cuál habría sido la cuota alimentaria que habría tenido que pagar el señor Cano Tabares a partir del 6 de abril de 2000, cuando ingresó a trabajar en EMCALI, con la correspondiente indexación basada en el incremento del IPC desde entonces a la fecha de la liquidación.</p>
Doctrina del caso	<p>El remedio judicial en sede de tutela debe partir de la base de que la orden cuya ejecución pide el tutelante fue dictada sin valorar que el alimentante ocultó información sobre sus ingresos, faltando a su deber de honrar de buena fe los derechos fundamentales de sus hijas. Debe darse aplicación al principio de equidad, con el fin de evitar que se cometa una injusticia evidente en relación con la hija del actor. El actor solicita que se autorice que deje de pagar la cuota alimentaria mientras se cubre el dinero pagado en exceso por causa de los alimentos provisionales que habían sido fijados dentro del proceso. La aceptación de esa petición significa que la hija del actor deje de percibir alimentos durante un tiempo prolongado. Ello podría aceptarse si el alimentante hubiera sido siempre leal en el cumplimiento de su deber alimentario.</p>
Doctrina para salvamento de voto	No hubo
Doctrina para aclaración de voto	No hubo
Comentarios y Conclusiones	<p>La buena fe es considerada por la Corte Constitucional como una actuación necesaria y trascendental por parte de las personas en cualquier situación jurídica, aspecto que infortunadamente no ha estado presente en el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>